

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25558 *ORDEN de 16 de octubre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel de la Guarda», de Avilés (Asturias), en la etapa de Bachillerato, por ampliación de unidades e implantación de la modalidad de Tecnología.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Santo Ángel de la Guarda», de Avilés (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del centro en la etapa de Bachillerato, por ampliación de unidades e implantación de la modalidad de Tecnología, El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel de la Guarda», de Avilés (Asturias), en la etapa de Bachillerato, por ampliación de unidades e implantación de la modalidad de Tecnología, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santo Ángel de la Guarda».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle Jardín de Cantos, sin número.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25559 *ORDEN de 16 de octubre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «San Buenaventura», sito en Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés J. Egea López, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Buenaventura», sito en la plaza Circular, número 10, de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Buenaventura», de Murcia, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Buenaventura».
Titular: «Sociedad Anónima Escuelas de San Buenaventura».
Domicilio: Plaza Circular, número 10.
Localidad: Murcia.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil segundo ciclo.
Capacidad: Nueve unidades y 223 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Buenaventura».
Titular: «Sociedad Anónima Escuelas de San Buenaventura».
Domicilio: Plaza Circular, número 10.
Localidad: Murcia.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Buenaventura».
Titular: «Sociedad Anónima Escuelas de San Buenaventura».
Domicilio: Plaza Circular, número 10.
Localidad: Murcia.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 14 unidades y 420 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «San Buenaventura», en segundo ciclo, podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades y 258 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de nueve unidades y 360 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25560 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Hernández Vera», sito en Santa Marta de Tormes (Salamanca).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Hernández Vera», sito en la carretera de Madrid, kilómetro 97, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Hernández Vera», sito en la carretera de Madrid, kilómetro 97, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Hernández Vera».
Domicilio: Carretera de Madrid, kilómetro 97.
Localidad: Santa Marta de Tormes.
Municipio: Santa Marta de Tormes.
Provincia: Salamanca.
Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica.
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Comercio:
Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca comprobará, en relación con los ciclos formativos de grado medio, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizada una Sección de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Peluquería y Estética: Profesión Peluquería.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25561 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Alcazarén», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Alcazarén», sito en la calle Estudios, 10, de Valladolid, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir ciclos formativos de grado medio y superior y de cambio de titularidad a favor de la Asociación Sociocultural Campoalegre,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Alcazarén».
Domicilio: Calle Estudios, 10.
Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Provincia: Valladolid.
Titular: Asociación Sociocultural Campoalegre.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos formativos de grado medio: Cocina.
Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

b) Ciclos formativos de grado superior: Alojamiento.
Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se acompañaban a Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 30 de abril de 1998.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:
Rama Hostelería y Turismo: Profesión Cocina.

b) Formación Profesional de segundo grado:
Rama Hostelería y turismo: Especialidad Hostelería.

Sexto.—La entidad Asociación Cultural Campoalegre, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan